

**20136** *CONFLICTO positivo de competencia núm. 5781-2003, promovido por Gobierno de la Nación en relación con determinados preceptos del Decreto 156/2003, de 10 de junio, de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia núm. 5781-2003, promovido por el Gobierno de la Nación frente al Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en relación con los arts. 3.1.c) y 5.3 del Decreto de la Generalidad de Cataluña 156/2003, de 10 de junio, de regulación de las oficinas de la Generalidad de Cataluña en el exterior. Y se hace constar que por el Gobierno de la Nación se ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados, desde la fecha de interposición del conflicto, 25 de septiembre de 2003.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**20137** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 803-2003, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de octubre actual, ha acordado en la cuestión de inconstitucionalidad número 803-2003, interpuesta por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que en su día fue admitida a trámite, declararla extinguida por desaparición de su objeto.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**20138** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 884-2003, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de octubre actual, ha acordado en la cuestión de inconstitucionalidad número 884-2003, interpuesta por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que en su día fue admitida a trámite, declararla extinguida por desaparición de su objeto.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**20139** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 1146-2003, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 21 de octubre actual, ha acordado en la cuestión de inconstitucionalidad número 1146-2003, interpuesta por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en relación con el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, que en su día fue admitida a trámite, declararla extinguida por desaparición de su objeto.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

JIMÉNEZ DE PARGA Y CABRERA

**20140** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 2531-2002, en relación con el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2531-2002 planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el art. 219.2 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, por posible vulneración de los arts. 9.3 y 41 de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**20141** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 3151-2003, en relación con el artículo 138.6 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3151-2003, planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en relación con el art. 138.6 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, por posible vulneración de los arts. 24.1 y 118 de la Constitución.

Madrid, veintiuno de octubre de dos mil tres.—El Secretario de Justicia.

**20142** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad núm. 3173-2002, en relación con el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 21 de octubre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad núm. 3173-2002 planteada por la